



San Andrés Islas, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Radicado	88001-4003-003-2020-00188-00
Demandante	MARITZA SERRANO
Demandados	EDILBERTO ANTONIO GUEVARA BOLAÑO
Auto Interlocutorio No.	0192-21

Verificando la suscrita que se procedió por parte de la entidad pertinente con la inscripción del embargo de establecimiento de comercio de la parte ejecutada, se procederá con el secuestro de conformidad con el numeral 8 del artículo 595 del CGP.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que el establecimiento de comercio embargados se encuentra por fuera del territorio insular, y de conformidad con el Art. 37 ibídem, se comisionará al Juez Civil Municipal (reparto) en Cotorra Córdoba, para realizar la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio: OSTAL Y BAR LA CUEVA DONDE CHERO, lo anterior, de conformidad con el artículo 37 del CGP y con el numeral 8 del artículo 595 ibídem. por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el secuestro del establecimiento de comercio con razón social: OSTAL Y BAR LA CUEVA DONDE CHERO, con matrícula mercantil 160426, el cual se encuentra en Cotorra, Córdoba y que es de propiedad del ejecutado EDILBERTO ANTONIO GUEVARA BOLAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.035.780 expedida en Loricá (Córdoba).

SEGUNDO: Comisionar al Juez Civil Municipal (reparto) en Cotorra Córdoba, para realizar la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio: OSTAL Y BAR LA CUEVA DONDE CHERO, lo anterior, de conformidad con el artículo 37 del CGP y con el numeral 8 del artículo 595 ibídem. por lo anterior el Despacho,

TERCERO: Por secretaría, líbrense los oficios y despacho comisorio pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

C. Rudas